



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Yamaha Motos Ltda
Demandado: Robinson Horta Rodríguez y Otro
Radicación: 18-029-40-89-001-2013-00010-00
Auto: Interlocutorio No.63
Asunto: Desistimiento Tácito

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a decidir en el proceso de la referencia, si es viable dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Marco jurídico

El Código General del Proceso establece entre las formas de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito -artículo 317-.

En el numeral 1º del precepto en mención se indica que el juez decretará, a petición de parte o de oficio, y sin necesidad de requerimiento previo, la terminación por desistimiento tácito de un proceso o de una actuación de cualquier naturaleza cuando, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia no se solicita o realiza ninguna actuación, término contado a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Además, entre otras reglas se establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”.

Asunto concreto

En el caso *sub examine* se observa que dentro del presente proceso, a través de apoderada judicial, el día 7 de febrero de 2013, Yamaha Motos Ltda promovió demanda ejecutiva en contra de Robinson Horta Rodríguez y Leonardo Garzón Ortiz para obtener el pago a través de este medio coercitivo el pago de la suma de dinero representado en el título valor -letra de cambio- presentado para su cobro, más los intereses de mora de la suma allí representada y las costas del proceso.

Mediante proveído del 14 de febrero de 2013 se libró mandamiento de pago deprecado, el cual fue notificado a los ejecutados por aviso al no comparecer a notificarse personalmente. Vencido en silencio el término para proponer excepciones, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y una vez ejecutoriada esa decisión, se adelantaron las etapas de liquidación y aprobación del crédito y costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Como quiera que dentro de la actuación se decretó el embargo y secuestro de la motocicleta de placas PFV-10A de propiedad del ejecutado Robinson Horta Rodríguez, luego de su avalúo y ordenado su remate, la diligencia se llevó a cabo el 6 de julio de 2016 en donde se adjudicó el bien por cuenta del crédito a la ejecutante y mediante proveído del 7 de ese mes y año se procedió a su aprobación y posterior entrega del bien rematado al rematante. En la misma decisión, por no haberse pagado la totalidad de la obligación con el producto del bien rematado, se ordenó realizar liquidación adicional del crédito.

La última actuación procesal realizada por la ejecutante corresponde al 30 de noviembre de 2016 -folio 102 del cuaderno de medidas cautelares-, sin que a la fecha de esta decisión la parte demandante haya solicitado o realizado ninguna actuación, permaneciendo el proceso inactivo en la secretaría del juzgado desde el 1º de diciembre de 2016 -día siguiente a aquel en el que la apoderada de la parte ejecutante retiró el oficio dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental de Florencia para que inscribiera la adjudicación del bien rematado- y hasta el 15 de marzo de 2020, por 58 meses y 15 días.

En consecuencia, no habiéndose cumplido la carga procesal correspondiente luego de la entrega del bien rematado al ejecutante rematante, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito respecto del saldo de la obligación y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. No se ordena el levantamiento de medidas cautelares por no existir alguna vigente.

En merito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito respecto del saldo de la obligación perseguida por Yamaha motos Ltda en contra de Robinson Horta Rodríguez y Leonardo Garzón Ortiz, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: Por secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b065ee32b7575ce64fdac91583ebabb4ae02ce36b5c437795b16df081b797e2

Documento generado en 08/07/2020 05:07:50 PM